



RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El proceso virtual N° 00, el expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo instruido al contribuyente NN con RUC 00, en adelante NN y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden de Fiscalización N° 00, notificada el 01/10/2019, a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (DGFT), la SET dispuso la Fiscalización Puntual de la obligación IVA General de los periodos fiscales de 01/2014 a 12/2018 NN, con relación a las ventas que efectuó, y para el efecto le requirió que presente sus documentos contables e impositivos, así como los registros que las respaldan, lo cual no fue cumplido.

La verificación cuenta como antecedente al informe DGFT/DPO N° 00/2019, mediante el cual el Departamento de Planeamiento Operativo, informó que detectó inconsistencias en las ventas declaradas por el controlado.

Durante la fiscalización, los auditores de la SET constataron que NN no declaró la totalidad de sus ventas gravadas por IVA General, ya que los montos que el mismo consignó en sus declaraciones juradas son inferiores a los que informaron sus clientes a través del Módulo Hechauka del Sistema Marangatu; con lo cual disminuyó la base imponible del tributo, con el fin de pagar menos impuesto. Debido a ello propusieron una reliquidación del IVA sobre base cierta.

De acuerdo a estas circunstancias, los auditores de la SET recomendaron reclamar el ajuste fiscal, calificar la conducta de NN, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley) y graduar la multa del 100% a 300% sobre los tributos defraudados según lo dispuesto en el Art. 175 de la Ley, además de la multa por Contravención dispuesta en el Art. 176 de la Ley, por no haber presentado la totalidad de los documentos que le fueron requeridos por la SET; todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODOS FISCALES	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA	TOTAL
211 - IVA GENERAL	ene-14	1.125.000	112.500	0	112.500
211 - IVA GENERAL	feb-14	7.000.000	700.000	0	700.000
211 - IVA GENERAL	mar-14	17.168.030	1.716.803	0	1.716.803
211 - IVA GENERAL	abr-14	4.000.000	400.000	0	400.000
211 - IVA GENERAL	may-14	4.000.000	400.000	0	400.000
211 - IVA GENERAL	jun-14	3.900.000	390.000	0	390.000
211 - IVA GENERAL	jul-14	4.250.000	425.000	0	425.000

211 - IVA GENERAL	ago-14	4.150.000	415.000	0	415.000
211 - IVA GENERAL	sept-14	4.000.000	400.000	0	400.000
211 - IVA GENERAL	oct-14	6.500.000	650.000	0	650.000
211 - IVA GENERAL	nov-14	8.000.000	800.000	0	800.000
211 - IVA GENERAL	dic-14	26.720.979	2.672.098	0	2.672.098
211 - IVA GENERAL	ene-15	14.681.818	1.468.182	0	1.468.182
211 - IVA GENERAL	feb-15	1.500.000	150.000	0	150.000
211 - IVA GENERAL	mar-15	500.000	50.000	0	50.000
211 - IVA GENERAL	abr-15	12.681.818	1.268.182	0	1.268.182
211 - IVA GENERAL	may-15	31.847.405	3.184.741	0	3.184.741
211 - IVA GENERAL	jun-15	7.500.000	750.000	0	750.000
211 - IVA GENERAL	jul-15	7.500.000	750.000	0	750.000
211 - IVA GENERAL	ago-15	1.500.000	150.000	0	150.000
211 - IVA GENERAL	sept-15	3.750.000	375.000	0	375.000
211 - IVA GENERAL	oct-15	15.804.545	1.580.455	0	1.580.455
211 - IVA GENERAL	nov-15	9.500.000	950.000	0	950.000
211 - IVA GENERAL	dic-15	27.850.000	2.785.000	0	2.785.000
211 - IVA GENERAL	ene-16	3.000.000	300.000	0	300.000
211 - IVA GENERAL	feb-16	1.500.000	150.000	0	150.000
211 - IVA GENERAL	mar-16	500.000	50.000	0	50.000
211 - IVA GENERAL	abr-16	1.250.000	125.000	0	125.000
211 - IVA GENERAL	jun-16	1.500.000	150.000	0	150.000
211 - IVA GENERAL	jul-16	850.000	85.000	0	85.000
211 - IVA GENERAL	ago-16	500.000	50.000	0	50.000
211 - IVA GENERAL	sept-16	401.666	40.167	0	40.167
211 - IVA GENERAL	nov-16	73.623.838	7.362.384	0	7.362.384
211 - IVA GENERAL	dic-16	2.818.182	281.818	0	281.818
211 - IVA GENERAL	abr-17	7.191.897	719.190	0	719.190
211 - IVA GENERAL	ago-18	1.176.363	117.636	0	117.636
211 - IVA GENERAL	dic-18	4.568.182	456.818	0	456.818
551 - Contravención	nov-19	0	0	300.000	300.000
TOTAL		324.309.723	32.430.974	300.000	32.730.974

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y del Debido Proceso, por Resolución N° 00 del 31/01/2020, el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (DSR2), instruyó el sumario administrativo al contribuyente conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley y la RG N° 114/2017, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

Cabe señalar, que el 21/07/2020 NN expresó su allanamiento a la determinación del tributo y solicitó la aplicación de la multa mínima y el fraccionamiento de la deuda mediante el otorgamiento de facilidades de pago.

Siendo así, el allanamiento importa al reconocimiento del derecho material invocado en este caso por el sujeto activo de la obligación, y consecuentemente, la renuncia a oponerse a su pretensión, por lo que corresponde, sin más trámite, dictar el acto de determinación.

Debido a ello, el **DSR2** concluyó que se confirma que **NN** no declaró la totalidad de las ventas gravadas por el IVA General que realizó, en infracción a lo establecido en el artículo 86 de la Ley, pues comprobó que éste consignó en sus declaraciones juradas, montos de ventas gravadas inferiores a las operaciones que efectuó con sus clientes; quienes informaron de tales a través del módulo Hechauka del Sistema de Gestión Tributaria montos superiores. Además, el **DSR2** constató que el sumariado no presentó sus documentos de respaldo, puesto que alegó el extravío de estos y para lo cual presentó la denuncia policial correspondiente. Por tanto, corresponde confirmar la reliquidación recomendada por los auditores de la SET.

Respecto a la calificación de la conducta el **DSR2** señaló que el Art. 172 de la Ley claramente dispone que debe existir una conducta (acción u omisión) realizada el contribuyente con el fin de provocar un engaño o perjuicio al Fisco, el cual está representado por el monto que dejó de percibir en concepto del IVA General, que **NN** no declaró con el objeto de procurarse un beneficio indebido y no pagar el impuesto debido. Por esta razón, la propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones establecidas en el Art. 173 del mismo cuerpo legal, se comprueba que el actuar del sujeto pasivo fue con intención, y en el caso particular ha quedado plenamente demostrado que **NN** presentó declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas sobre sus ventas (numerales 3, 4 y 5 del Art. 173 de la Ley), y que hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados (numeral 12 del Art. 174 de la Ley), ya que no declaró la totalidad de sus ingresos gravados por el IVA sobre las prestaciones que efectuó.

Por tanto, conforme a las evidencias obtenidas, quedó confirmado que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de **NN** de acuerdo con el tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DSR2** señaló que en cumplimiento del Principio de Proporcionalidad, que faculta a la SET a determinar la cuantía de la sanción entre un mínimo y un máximo, el **DSR2** analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general y del contribuyente en particular, y consideró el hecho que, si bien no pudo proveer sus comprobantes en razón de su extravío, se allanó a la determinación tributaria. Consecuentemente, dicha dependencia consideró que corresponde aplicar la multa del 100% sobre el tributo no ingresado.

El **DSR2** señaló además que corresponde aplicar la multa por Contravención dispuesta en el Art. 176 de la Ley y la RG N° 13/2019, debido a que **NN** no proveyó los documentos que le fueron solicitados.

En cuanto a la solicitud de facilidades de pago, el mismo deberá ser formalizado dentro del plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Finalmente, el **DSR2** concluyó que corresponde determinar la obligación fiscal en concepto del tributo y aplicar las multas.

POR TANTO, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	01/2014	112.500	112.500	225.000
521 - AJUSTE IVA	02/2014	700.000	700.000	1.400.000
521 - AJUSTE IVA	03/2014	1.716.803	1.716.803	3.433.606
521 - AJUSTE IVA	04/2014	400.000	400.000	800.000
521 - AJUSTE IVA	05/2014	400.000	400.000	800.000
521 - AJUSTE IVA	06/2014	390.000	390.000	780.000
521 - AJUSTE IVA	07/2014	425.000	425.000	850.000
521 - AJUSTE IVA	08/2014	415.000	415.000	830.000
521 - AJUSTE IVA	09/2014	400.000	400.000	800.000
521 - AJUSTE IVA	10/2014	650.000	650.000	1.300.000
521 - AJUSTE IVA	11/2014	800.000	800.000	1.600.000
521 - AJUSTE IVA	12/2014	2.672.098	2.672.098	5.344.196
521 - AJUSTE IVA	01/2015	1.468.182	1.468.182	2.936.364
521 - AJUSTE IVA	02/2015	150.000	150.000	300.000
521 - AJUSTE IVA	03/2015	50.000	50.000	100.000
521 - AJUSTE IVA	04/2015	1.268.182	1.268.182	2.536.364
521 - AJUSTE IVA	05/2015	3.184.741	3.184.741	6.369.482
521 - AJUSTE IVA	06/2015	750.000	750.000	1.500.000
521 - AJUSTE IVA	07/2015	750.000	750.000	1.500.000
521 - AJUSTE IVA	08/2015	150.000	150.000	300.000
521 - AJUSTE IVA	09/2015	375.000	375.000	750.000
521 - AJUSTE IVA	10/2015	1.580.455	1.580.455	3.160.910
521 - AJUSTE IVA	11/2015	950.000	950.000	1.900.000
521 - AJUSTE IVA	12/2015	2.785.000	2.785.000	5.570.000
521 - AJUSTE IVA	01/2016	300.000	300.000	600.000
521 - AJUSTE IVA	02/2016	150.000	150.000	300.000
521 - AJUSTE IVA	03/2016	50.000	50.000	100.000
521 - AJUSTE IVA	04/2016	125.000	125.000	250.000
521 - AJUSTE IVA	06/2016	150.000	150.000	300.000
521 - AJUSTE IVA	07/2016	85.000	85.000	170.000
521 - AJUSTE IVA	08/2016	50.000	50.000	100.000
521 - AJUSTE IVA	09/2016	40.167	40.167	80.334
521 - AJUSTE IVA	11/2016	7.362.384	7.362.384	14.724.768
521 - AJUSTE IVA	12/2016	281.818	281.818	563.636
521 - AJUSTE IVA	04/2017	719.190	719.190	1.438.380
521 - AJUSTE IVA	08/2018	117.636	117.636	235.272
521 - AJUSTE IVA	12/2018	456.818	456.818	913.636
551 - AJUSTE CONTRAVEN	25/11/2019	0	300.000	300.000
Totales		32.430.974	32.730.974	65.161.948

*Los accesorios legales serán calculados a la fecha del allanamiento ocurrido el 21/07/2020.

Art. 2°: CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley 125/1991; y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 100% sobre el tributo no ingresado, conforme a las razones expuestas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Art. 3°: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN